

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE NOVIEMBRE DE 2005.-

RESOLUCION GENERAL Nº 1140/2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, los artículos 62º y 63º del Código Fiscal Ley 3.202/75 (T.O. 1.982) y sus modificatorias, facultan a la Dirección a fijar plazos generales para el pago de los tributos provinciales, así como a exigir el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones imponibles del año fiscal en curso o del siguiente.

Que, el artículo 155º del Decreto 1144-H-1.982 reglamentario del Código Fiscal, establece que a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes y responsables deberán agruparse en categorías, tomando en consideración los ingresos brutos devengados en el año calendario anterior y los límites fijados por esta Dirección.

Que, por Resoluciones Generales 717/93, (modificada por R.G. 718/93 y 873/98) y 962/2001, se crearon el Sistema Tributario Integrado – S.I.T.I.-, para los Grandes Contribuyentes y SISTEMA INTEGRADO RESTO DE CONTRIBUYENTES, -SIR-, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario.

Que, en ejercicio de tales facultades, es necesario establecer las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales por el **año fiscal 2006**, como así también las normas que deben ser observadas por los contribuyentes y responsables;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- DETERMINASE que por el **año fiscal 2.006** los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente, deberán ingresar los anticipos y/o cuotas del ejercicio, dentro de los plazos, formas, tiempo y condiciones que a continuación se establecen:

ARTICULO 2º.- **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

a) Categorización de contribuyentes

a.1) CATEGORIA A-

-GRANDES CONTRIBUYENTES: Aquellos cuyos ingresos brutos devengados en el ejercicio 2005 fueron superiores o iguales a Pesos Doscientos mil (\$ 200.000,00),

-SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO – SI.T.I.-: contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen establecido por la Resolución General N° 717/93, y sus modificaciones, 718/93 y 873/98.

a.2) CATEGORIA B-

-PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES: Demás contribuyentes cuyos ingresos brutos devengados en el ejercicio 2005 fueron inferiores a Pesos Doscientos mil (\$ 200.000,00)

-SISTEMA INTEGRADO RESTO –SIR-, Contribuyentes y Responsables de la provincia de Jujuy no incluidos en el SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO – SI.T.I. (régimen establecido por Resolución General N° 962/01).

a.3) CATEGORIA C-

-CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL: los sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18-08-1.977),

b) Fechas de vencimiento

b.1) Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables, detalladas en los **ANEXOS I** –categoría A y B-, **ANEXO II-SITI-**, **ANEXO III-SIR-** y **ANEXO IV-CONVENIO MULTILATERAL-** que forman parte integrante de la presente.

b.2) Declaraciones Juradas por año fiscal 2005:

Requisitos

En el caso de sociedades obligadas a confeccionar estados contables según artículo 62º de la Ley 19.550 y sus modificatorias deberán presentar, juntamente con la declaración jurada, copia de los estados contables y certificación de los ingresos operativos a valores corrientes por la venta de bienes y servicios que sirvieron de base para la confección de la declaración jurada con dictamen de profesional de Ciencias Económicas e intervenidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. (artículo 201º del Código Fiscal)

b.2.1.) CATEGORIA A y SITI (IB-203, IB-203/A, F-210 e IB-206-
Certificación de Ingresos)

b.2.2.) CATEGORIA B, SIR Y RESTO (IB-203, IB-203/A (si corresponde) y
F-210)

Vencimientos:

C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0 y 1	22/05/2006
2 y 3	23/05/2006
4 y 5	24/05/2006
6 y 7	26/05/2006
8 y 9	29/05/2006

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no
tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el
primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

b.2.3.) CATEGORIA C:

Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Régimen del
Convenio Multilateral presentarán:

b.2.3.1) Formulario CM-05 –DECLARACION JURADA ANUAL-,
ajustándose a lo prescripto por la Comisión Arbitral a través de sus
Resoluciones Generales.

b.2.3.2) Detalle de retenciones y/o percepciones, deducidas por
cada anticipo, con utilización del formulario (F-210), que deberá ser
presentado en oportunidad del vencimiento de la Declaración Jurada
Anual -CM-05-.

c) Modo de Cálculo

Al ingreso bruto devengado o percibido, según el caso, se aplicará la
alícuota fijada por la ley impositiva vigente al momento de la liquidación para la
actividad desarrollada por el contribuyente o responsable.

Por excepción al principio general, para los contribuyentes y responsables
que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma
comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

d) Impuesto mínimo

Los contribuyentes no podrán abonar importes mensuales inferiores de la doceava parte de los importes legislados en la Ley 4.652/92 anexo III artículo 7º incisos a; b; y c, respectivamente.

e) Modo de pago

La Dirección Provincial de Rentas no reconocerá como pagados los anticipos que se ingresen por otros medios, formas o en lugares no autorizados por la Dirección.

ARTICULO 3º.- EXENCIONES IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: Fíjese las fechas de vencimiento para presentar los requisitos necesarios para solicitar el beneficio de exención de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, detalladas en el **ANEXO XI**, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º.- IMPUESTO INMOBILIARIO

a) Categorización

a.1- GRANDES CONTRIBUYENTES: que hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2005 un impuesto superior o igual a (Pesos \$ 500,00).

a.2- SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO - SI.T.I.-: Grandes y Pequeños contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen establecido por la Resolución General N° 717/93, y sus modificaciones, 718/93 y 873/98.

a.3- SISTEMA INTEGRADO RESTO -SIR-: Grandes y Pequeños contribuyentes y/o responsables incluidos en el régimen establecido por Resolución General N° 962/01.

a.4- QUEBRADA Y PUNA RURALES .-Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario de inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la escala de los departamentos de Quebrada y Puna de acuerdo a las disposiciones del artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley 4652/92.

a.5- RESTO.- Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario no comprendidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del inciso a) anteriores.

b) Fechas de vencimiento

Fíjese la fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables:

b.1- el 31/03/2005 para la categoría comprendida en el punto 4 del inciso a) del presente artículo.-QUEBRADA Y PUNA RURALES-

b.2- Detalle incluidos en: **ANEXO V** -para quienes hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2005 un impuesto superior o igual a (Pesos \$ 500,00)-, **ANEXO VI-SITI-**, **ANEXO VII-SIR-** y **ANEXO VIII-** no comprendidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del inciso a) anteriores, que forman parte integrante de la presente.

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

c) Modo de cálculo

Para cada uno de los anticipos se tomará el impuesto del año 2005, sin quitas ni reducciones y se aplicarán los porcentajes que en cada caso se indican:

c.1- de un 8,33 % para el cálculo de la cuota de Grandes Contribuyentes incluidos en los puntos 1-2 y 3 del inciso a).

c.2- de un 20 % para el cálculo de la cuota de Pequeños Contribuyentes comprendidos en los puntos 2-3-4 y 5 del inciso a).

c.3- el 1% del Valor Fiscal, que se liquidará en una cuota, correspondiente para contribuyentes comprendidos en Anexo I art. 3º Ley 4652/92 (inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la -escala de los departamentos de Quebrada y Puna), de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley 4652/92.

d) Impuesto mínimo:

Para los anticipos a ingresar fijase los siguientes mínimos, Ley 4652/92 Anexo I artículo 3º, por cuota:

- Inmuebles urbanos: Para los inmuebles de localidades de primera, (Pesos \$ 10,00), para los del resto de la Provincia (Pesos \$ 5,00).
- Inmuebles rurales y sub-rurales: para los que comprenden los departamentos de primera categoría (Pesos \$ 20,00), y para el resto de los departamentos, si no superan el primer tramo de la escala, uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal (Anexo I artículo 3º penúltimo párrafo de la Ley 4652/92).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO, (\$ 1,00) deberán ser depreciadas conforme a Anexo XI art. 3º Ley 4652/92.

e) Crédito Fiscal: Para los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario comprendidos en los beneficios establecidos por la Ley 5202/00 y reglamentado por Resolución General N° 971/2001, serán deducidos de acuerdo a lo siguiente:

e.1- Grandes Contribuyentes: a partir del 3er. Anticipo.

e.2- Pequeños Contribuyentes: a partir del 3er. Anticipo.

ARTICULO 5º.- **EXENCIONES IMPUESTO INMOBILIARIO**: Fíjese las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del impuesto inmobiliario, según el detalle del **ANEXO XI**, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º.- **REGIMENES ESPECIALES DE PAGO**

Los regímenes de facilidades de pagos:

- Solicitados y que se soliciten, de acuerdo a las Resoluciones Generales 686/92; 695/92; 752/94, 852/98, y modificatorias, operarán sus vencimientos los días 15 de cada mes, en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

Los Regímenes Especiales:

- Decretos 877-E-93; 55-E-94; 1440-E-94; 3652-E-94, 3751-E-95, 693-E-96, tendrán como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (RG 820/96), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-
- Decreto 554-E-2000, las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la CUIT, CUIL O CDI, los días que a continuación se detallan: (RG 922/2000)

Terminación	Días
9,8,7	21
6,5,4	22

3,2,1,0	23
---------	----

- Ley 5234/00 de exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la actividad de producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales, plan especial de pagos, tendrá como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (RG 970/2001), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-
- Decreto 4158-H-2001, las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la CUIT, CUIL O CDI, los días que a continuación se detallan:

Terminación	Días
9,8,7	24
6,5,4	25
3,2,1,0	26

En todos los casos, si el día del vencimiento recayere en un día inhábil, vencerá el día hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 7º.- **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS**

Los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores deberán ingresar los anticipos por el **año fiscal 2.006**, de acuerdo con la Valuación Fiscal del automotor que se trate.

a) Cuotas y fechas de vencimientos: Según detalle que se indican en **ANEXO IX** que forma parte integrante de la presente.

b) Modo de calculo:

Los anticipos se calcularán:

Para los anticipos se aplicarán las normas de la Ley 5.088/98, con un mínimo de Pesos 4,00.

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO, (\$ 1,00) deberán ser depreciadas (Anexo XI art. 3º Ley 4652/92).

Según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 5.088, los contribuyentes que abonen el total del Impuesto Anual, a la fecha del primer vencimiento, gozaran de un beneficio del quince por ciento (15%) de descuento.

Los vencimientos establecidos en el presente artículo sólo serán modificados a solicitud expresa de cada Municipio y/o Comisión Municipal.

ARTICULO 8°.- AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION

Los responsables por deuda ajena deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar las sumas retenidas y/o percibidas, por el **año fiscal 2006**, según el **ANEXO X.**, denominado "VENCIMIENTO DE AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCION", que forma parte de la presente.

ARTICULO 9°: Déjese sin efecto las resoluciones Generales que dispongan vencimientos y/o presentaciones de obligaciones que se opongan a la presente.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia. Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

ANEXO I**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
RESTO DE SIR
AÑO 2006**

ANTICIPO	PERIODO	VENCIMIENTO
1º	ENERO	10/02/2006
2º	FEBRERO	10/03/2006
3º	MARZO	10/04/2006
4º	ABRIL	10/05/2006
5º	MAYO	12/06/2006
6º	JUNIO	10/07/2006
7º	JULIO	10/08/2006
8º	AGOSTO	11/09/2006
9º	SETIEMBRE	10/10/2006
10º	OCTUBRE	10/11/2006
11º	NOVIEMBRE	11/12/2006
12º	DICIEMBRE	10/01/2007

ANEXO II**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CATEGORIA S.I.T.I.-S.I.A.T.****AÑO 2006**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	FEBRERO/2006	13	14	15	16	17
2º	MARZO/2006	13	14	15	16	17
3º	ABRIL/2006	17	18	20	21	24
4º	MAYO/2006	15	16	17	18	19
5º	JUNIO/2006	13	14	15	16	20
6º	JULIO/2006	13	14	17	18	19
7º	AGOSTO/2006	14	15	16	17	18
8º	SETIEMBRE/2006	13	14	15	18	19
9º	OCTUBRE/2006	13	17	18	19	20
10º	NOVIEMBRE/2006	13	14	15	16	17
11º	DICIEMBRE/2006	13	14	15	18	19
12º	ENERO/2007	15	16	17	18	19

ANEXO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CATEGORIA S.I.R..
AÑO 2006

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º Ene/06	FEBRERO/2006	15/02/06	16/02/06	17/02/06	20/02/06	21/02/06
2º Feb/06	MARZO/2006	15/03/06	16/03/06	17/03/06	20/03/06	21/03/06
3º Mar/06	ABRIL/2006	17/04/06	18/04/06	20/04/06	21/04/06	24/04/06
4º Abr/06	MAYO/2006	15/05/06	16/05/06	17/05/06	18/05/06	19/05/06
5º May/06	JUNIO/2006	15/06/06	16/06/06	20/06/06	21/06/06	22/06/06
6º Jun/06	JULIO/2006	17/07/06	18/07/06	19/07/06	20/07/06	21/07/06
7º Jul/06	AGOSTO/2006	15/08/06	16/08/06	17/08/06	18/08/06	22/08/06
8º Ago/06	SETIEMBRE/2006	15/09/06	18/09/06	19/09/06	20/09/06	21/09/06
9º Set/06	OCTUBRE/2006	17/10/06	18/10/06	19/10/06	20/10/06	23/10/06
10º Oct/06	NOVIEMBRE/2006	15/11/06	16/11/06	17/11/06	20/11/06	21/11/06
11º Nov/06	DICIEMBRE/2006	15/12/06	18/12/06	19/12/06	20/12/06	21/12/06
12º Dic/06	ENERO/2007	15/01/07	16/01/07	17/01/07	18/01/07	19/01/07

ANEXO IV**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**
CATEGORIA C -CONVENIO MULTILATERAL.
AÑO 2006

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR)				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	FEBRERO/2006	13	14	15	16	17
2º	MARZO/2006	13	14	15	16	17
3º	ABRIL/2006	17	18	19	20	21
4º	MAYO/2006	15	16	17	18	19
5º	JUNIO/2006	13	14	15	16	20
6º	JULIO/2006	13	14	17	18	19
7º	AGOSTO/2006	14	15	16	17	18
8º	SETIEMBRE/2006	13	14	15	18	19
9º	OCTUBRE/2006	13	17	18	19	20
10º	NOVIEMBRE/2006	13	14	15	16	17
11º	DICIEMBRE/2006	13	14	15	18	19
12º	ENERO/2007	15	16	17	18	19

ANEXO V

IMPUESTO INMOBILIARIO
IMPUESTO SUPERIOR A \$500,00 -CON EXCEPCION DEL S.I.T.I. y S.I.R.-
AÑO 2006

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	ENERO/2006	16	17	18	19	20
2º	FEBRERO/2006	15	16	17	20	21
3º	MARZO/2006	15	16	17	20	21
4º	ABRIL/2006	17	18	20	21	24
5º	MAYO/2006	15	16	17	18	19
6º	JUNIO/2006	15	16	20	21	22
7º	JULIO/2006	17	18	19	20	21
8º	AGOSTO/2006	15	16	17	18	22
9º	SETIEMBRE/2006	15	18	19	20	21
10º	OCTUBRE/2006	17	18	19	20	23
11º	NOVIEMBRE/2006	15	16	17	20	21
12º	DICIEMBRE/2006	15	18	19	20	21

ANEXO VI

IMPUESTO INMOBILIARIO
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS MENSUALES
INCLUIDOS EN EL S.I.T.I.-S.I.A.T.
AÑO 2006

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	ENERO/2006	13	16	17	18	19
2º	FEBRERO/2006	13	14	15	16	17
3º	MARZO/2006	13	14	15	16	17
4º	ABRIL/2006	17	18	20	21	24
5º	MAYO/2006	15	16	17	18	19
6º	JUNIO/2006	13	14	15	16	20
7º	JULIO/2006	13	14	17	18	19
8º	AGOSTO/2006	14	15	16	17	18
9º	SETIEMBRE/2006	13	14	15	18	19
10º	OCTUBRE/2006	13	17	18	19	20
11º	NOVIEMBRE/2006	13	14	15	16	17
12º	DICIEMBRE/2006	13	14	15	18	19

IMPUESTO INMOBILIARIOCATEGORIA S.I.T.I.-S.I.A.T.

CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS BIMESTRALES
AÑO 2006

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADOS EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	MARZO/2006	13	14	15	16	17
2º	MAYO/2006	15	16	17	18	19
3º	JULIO/2006	13	14	17	18	19
4º	SETIEMBRE/2006	13	14	15	18	19
5º	NOVIEMBRE/2006	13	14	15	16	17

ANEXO VII

IMPUESTO INMOBILIARIO
CATEGORIA S.I.R.
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS MENSUALES
AÑO 2006

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	ENERO/2006	16	17	18	19	20
2º	FEBRERO/2006	15	16	17	20	21
3º	MARZO/2006	15	16	17	20	21
4º	ABRIL/2006	17	18	20	21	24
5º	MAYO/2006	15	16	17	18	19
6º	JUNIO/2006	15	16	20	21	22
7º	JULIO/2006	17	18	19	20	21
8º	AGOSTO/2006	15	16	17	18	22
9º	SETIEMBRE/2006	15	18	19	20	21
10º	OCTUBRE/2006	17	18	19	20	23
11º	NOVIEMBRE/2006	15	16	17	20	21
12º	DICIEMBRE/2006	15	18	19	20	21

IMPUESTO INMOBILIARIO
CATEGORIA S.I.R.
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS BIMESTRALES
AÑO 2006

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADOS EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	MARZO/2006	15	16	17	20	21
2º	MAYO/2006	15	16	17	18	19
3º	JULIO/2006	17	18	19	20	21
4º	SETIEMBRE/2006	15	18	19	20	21
5º	NOVIEMBRE/2006	15	16	17	20	21

ANEXO VIII

IMPUESTO INMOBILIARIO

CATEGORIA RESTOCONTRIBUYENTES NO COMPRENDIDOS EN LOS PUNTOS 1, 2, 3 Y 4 DEL INCISO
A) DEL ARTICULO 3° DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1035/2002AÑO 2006

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADOS EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	MARZO/2006	15	16	17	20	21
2º	MAYO/2006	15	16	17	18	19
3º	JULIO/2006	17	18	19	20	21
4º	SETIEMBRE/2006	15	18	19	20	21
5º	NOVIEMBRE/2006	15	16	17	20	21

ANEXO IX**IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES****CATEGORIA "A" : Hasta \$ 20.000 de Valuación Fiscal –Pequeños Contribuyentes**

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	17%	20/02/2006
2º	17%	20/04/2006
3º	17%	20/06/2006
4º	17%	21/08/2006
5º	17%	20/10/2006
6º	SALDO	20/12/2006

CATEGORIA " B" : Desde \$ 20.001 hasta \$ 80.000 de Valuación Fiscal -Medianos Contribuyentes.

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	12,50%	20/02/2006
2º	12,50%	20/04/2006
3º	12,50%	20/06/2006
4º	12,50%	21/08/2006
5º	12,50%	20/09/2006
6º	12,50%	20/10/2006
7º	12,50%	20/11/2006
8º	SALDO	20/12/2006

CATEGORIA "C" : Mayores de \$ 80.001 de Valuación Fiscal:- Grandes Contribuyentes.-

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	8,50%	20/02/2006
2º	8,50%	20/03/2006
3º	8,50%	20/04/2006
4º	8,50%	22/05/2006
5º	8,50%	20/06/2006
6º	8,50%	20/07/2006
7º	8,50%	21/08/2006
8º	8,50%	20/09/2006
9º	8,50%	20/10/2006
10º	8,50%	20/11/2006
11º	8,50%	20/12/2006
12º	SALDO	22/01/2007

“ANEXO X”**“VENCIMIENTO DE AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCION”****I. Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos - RESOLUCIONES GENERALES Nº 959/00, 974/01 (y modificaciones) y 423/89**

I. a. Declaración Jurada y Pago de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	8 de cada mes
4, 5 y 6	9 de cada mes
7, 8 y 9	10 de cada mes

PERIODO	VENCIMIENTO		
	FINALIZACION DIGITO VERIFICADOR DE CUIT:		
	0/1/2/3	4/5/6	7/8/9
DICIEMBRE/2005	09-01-06	09-01-06	10-01-06
ENERO/2006	08-02-06	09-02-06	10-02-06
FEBRERO/2006	08-03-06	09-03-06	10-03-06
MARZO/2006	10-04-06	10-04-06	10-04-06
ABRIL/2006	08-05-06	09-05-06	10-05-06
MAYO/2006	08-06-06	09-06-06	12-06-06
JUNIO/2006	10-07-06	10-07-06	10-07-06
JULIO/2006	08-08-06	09-08-06	10-08-06
AGOSTO/2006	08-09-06	11-09-06	11-09-06
SEPTIEMBRE/2006	09-10-06	09-10-06	10-10-06
OCTUBRE/2006	08-11-06	09-11-06	10-11-06
NOVIEMBRE/2006	11-12-06	11-12-06	11-12-06
DICIEMBRE/2006	08-01-07	09-01-07	10-01-07

II. Regímenes especiales:**II.a. AGENTES DE PERCEPCIÓN INMOBILIARIO - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1019 DECLARACIÓN JURADA Y PAGO, EL 20 DE CADA MES.**

PERIODO	VENCIMIENTO
Dic-05	20-01-06
Ene-06	20-02-06
Feb-06	20-03-06
Mar-06	20-04-06
Abr-06	22-05-06
May-06	20-06-06
Jun-06	20-07-06
Jul-06	22-08-06
Ago-06	20-09-06
Sep-06	20-10-06
Oct-06	20-11-06
Nov-06	20-12-06
Dic-06	22-01-07

II.b. AGENTES DE RETENCION INMOBILIARIO - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1016/02.

Declaración Jurada y Pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

“La Cámara del Tabaco de Jujuy deberá: ...

- g) Ingresar el impuesto retenido en forma global por las retenciones efectuadas, dentro de los cinco días hábiles de haber sido practicadas mediante depósito en las cajas habilitadas en la Dirección Provincial de Rentas para el Sector SITI.*
- h) Presentar juntamente con el depósito, declaraciones juradas y soporte magnético con detalle de las retenciones practicadas a cada productor y con identificación de padrón y de anticipo retenido....”* Art. 4º Resolución General 1016/2002.

II.c. REGIMEN DE RECAUDACIÓN EN CUENTAS BANCARIAS APLICATIVO SI.RE.BA. - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1076/03. (y modific. varias)**1) Presentación de la Declaración Jurada de los agentes de recaudación:**

“Los agentes de recaudación designados conforme al presente régimen, deberán presentar ante la Dirección Provincial de Rentas una declaración jurada mensual informativa por las recaudaciones practicadas durante el mes calendario, en los

formularios F-0136 y F-0137, ... que deberán generarse utilizando el programa aplicativo: "SI.RE.BA.: Sistema de Recaudación Bancaria".

La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Rentas, ..., hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al que corresponda, o inmediato día hábil cuando éste no lo fuera." Art. 23º Resolución General 1076/2003.

Vencimientos:

PERIODO	VENCIMIENTO
Dic-05	16-01-06
Ene-06	15-02-06
Feb-06	15-03-06
Mar-06	17-04-06
Abr-06	15-05-06
May-06	15-06-06
Jun-06	17-07-06
Jul-06	15-08-06
Ago-06	15-09-06
Sep-06	17-10-06
Oct-06	15-11-06
Nov-06	15-12-06
Dic-06	15-01-07

2) **Plazos de ingreso de la recaudación:**

"El importe de lo recaudado diariamente, deberá ser depositado por los Agentes de Recaudación en la cuenta corriente ... habilitada por la Dirección Provincial de Rentas en el Banco Macro SA, quien actuará como banco operador, mediante medio electrónico de pagos (MEP), de acuerdo al siguiente detalle:

Período de recaudación	Fecha de ingreso
Del 01 al 10 de cada mes	el 4º día hábil posterior al día 10
Del 11 al 20 de cada mes	el 4º día hábil posterior al día 20
Del 21 al último día hábil de cada mes	el 4º día hábil posterior al último día hábil de cada mes.

El Banco Macro S.A. como agente de recaudación, dentro de los mismos plazos, deberá efectuar el depósito en forma directa en la cuenta habilitada ... "Art. 15º Resolución General 1076/2003.

Plazos de ingreso:

ANTICIPO	PERIODO	VENCIMIENTO
3º Decena/Dic	DICIEMBRE/2005	05-01-06
1º Decena/Ene	ENERO/2006	16-01-06
2º Decena/Ene		26-01-06
3º Decena/Ene		06-02-06
1º Decena/Feb		FEBRERO/2006
2º Decena/Feb	24-02-06	
3º Decena/Feb	06-03-06	
1º Decena/Mar	MARZO/2006	16-03-06
2º Decena/Mar		24-03-06
3º Decena/Mar		06-04-06
1º Decena/Abr	ABRIL/2006	18-04-06
2º Decena/Abr		26-04-06
3º Decena/Abr		05-05-06
1º Decena/May	MAYO/2006	16-05-06
2º Decena/May		26-05-06
3º Decena/May		06-06-06
1º Decena/Jun	JUNIO/2006	15-06-06
2º Decena/Jun		26-06-06
3º Decena/Jun		06-07-06
1º Decena/Jul	JULIO/2006	14-07-06
2º Decena/Jul		26-07-06
3º Decena/Jul		04-08-06
1º Decena/Ago	AGOSTO/2006	16-08-06
2º Decena/Ago		28-08-06
3º Decena/Ago		06-09-06
1º Decena/Set	SEPTIEMBRE/2006	14-09-06
2º Decena/Set		26-09-06
3º Decena/Set		05-10-06
1º Decena/Oct	OCTUBRE/2006	17-10-06
2º Decena/Oct		26-10-06
3º Decena/Oct		07-11-06
1º Decena/Nov	NOVIEMBRE/2006	16-11-06
2º Decena/No		24-11-06
3º Decena/Nov		07-12-06
1º Decena/Dic	DICIEMBRE/2006	14-12-06
2º Decena/Dic		27-12-06
3º Decena/Dic		05-01-07

**II.d. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES
BANCARIAS S.I.R.C.RE.B. - RESOLUCIÓN GENERAL COMISION ARBITRAL Nº
104/04 y RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1109/04**

“Procedimientos de los agentes de recaudación:

3) *Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas” Anexo I Procedimientos S.I.R.C.RE.B., R.G.-C.A. 104/04.*

El calendario de vencimientos es establecido anualmente por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y está disponible en Internet en el sitio www.ca.gov.ar.

II.e. REGISTROS DE AUTOMOTORES - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 688

Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.-

“A partir de julio de 1992 se podrá reponer el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores, registrables, ... por medio de declaraciones juradas semanales.

*Los Registros Automotores ingresarán las retenciones semanales, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de la semana siguiente, en la Dirección Provincial de Rentas ...”
Art. 1º y 2º Resolución General 688/92.*

“EXENCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO FISCAL Y LEYES ESPECIALES”

- **Ley 4748/94**, para los periodos fiscales **2007/2008**, entre el 1 de setiembre de 2006 al último día hábil de diciembre de 2006.
- **Resto de Exenciones**, -previstas en el Código Fiscal y leyes especiales-:

La totalidad de los requisitos establecidos para cada caso en particular deberán ser presentados de acuerdo a lo siguiente:

- Contribuyentes que solicitan exención por primera vez: (Periodos **2006/2007**), hasta el 31/03/2006.
- Contribuyentes que soliciten la renovación de exenciones por los periodos fiscales **2007/2008**, el vencimiento operará entre el primer día hábil del mes de octubre de 2006 hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2006.